

# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 11 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 11 BIS A LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, TENIENDO COMO BASE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 130 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL COMO ASUNTO CONCLUIDO.

**RECIBIDO**  
24 SEP. 2024  
13:10hs

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:  
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/130

DIRECCIÓN DE APOYO  
HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 16 de agosto de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadanas Diputadas Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López y el Ciudadano Diputado Samuel Gurrion Matías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por el que se reforma la fracción X del artículo 11 y se adiciona el artículo 11 Bis de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3035/2023, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 130 del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio,

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con establecido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen las diputadas y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la cual realizan las siguientes consideraciones:

*"PRIMERO. – De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año hay en el mundo, se presentan alrededor de 76 millones de embarazos no deseados, lo que ocasiona que haya 45 millones de abortos inducidos, de éstos, 19 millones se llevan a cabo en condiciones inaceptables desde el punto de vista médico, practicados por personal no capacitado y en circunstancias poco higiénicas, teniendo como consecuencia que al año se presente la muerte de 70 mil mujeres en todo el mundo, lo que equivale a 191 mujeres muertas cada día, es decir, 1 cada siete minutos y medio, presentando mayor riesgo de muerte materna, las adolescentes menores de 16 años de edad.*

*Al respecto, la misma Organización Mundial de la Salud, definió el aborto inseguro como el procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado ya sea por personas que carecen de las habilidades necesarias para hacerlo, o en un medio que carece de los estándares médicos mínimos. Calcula que la incidencia del aborto en Latinoamérica es la más alta del mundo, especialmente en Sudamérica, donde 4 de cada 10 embarazos terminan en abortos; lo anterior, derivado de las condiciones de inseguridad en que la mayoría de las mujeres de escasos recursos acceden a los servicios de aborto, lo que conduce al aumento de las tasas de morbilidad y mortalidad relacionadas con el aborto.*

*Debido a lo alarmante de dichas cifras, se ha considerado al aborto inseguro, como un problema de salud pública a nivel mundial, lo que ha llevado a los Países a reconocer la interrupción legal del embarazo, como un derecho humano garantizado a las mujeres, que conlleva el acceso a los servicios de salud, si desean interrumpir el proceso de gestación. Esta es una práctica voluntaria que debe realizarse bajo condiciones legales y médicas específicas que resguarden la integridad de la mujer, es decir, contar con las condiciones higiénicas necesarias, la tecnología y los métodos adecuados, así como realizarse por personal médico y de enfermería debidamente capacitado. La interrupción legal del embarazo es una opción para las mujeres que enfrentan un embarazo no deseado, ampliándose con ello, el ejercicio de una maternidad libre, informada y responsable.*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Este derecho, se encuentra reconocido de manera implícita en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos de la mujer que México ha firmado, y dentro de los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993; el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, de 1994; la Plataforma de Acción de Beijing de 1995; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979; el protocolo facultativo de la CEDAW de 1999; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), de 1994. En dichos ordenamientos se consideran diversas disposiciones que avanzan hacia la protección de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres y, en particular, del derecho que éstas tienen a decidir sobre su cuerpo. Estos instrumentos internacionales comprometen a los Estados parte, a propiciar las condiciones y adoptar las medidas necesarias para que el ejercicio de los derechos de las mujeres sea eficaz y pleno; e incluso, obliga a los Estados a abstenerse de realizar cualquier acción que vulnere los derechos de las mujeres.

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, prevé el derecho de toda persona a decidir de manera libre y responsable el número de hijos que desea tener en su vida. De la interpretación de dicha disposición, se desprende que si bien no se menciona de manera expresa el derecho de las mujeres a la interrupción legal del embarazo, este se colige, de la despenalización que se ha realizado del aborto en diversas entidades federativas, como es el caso de Oaxaca, donde la interrupción legal del embarazo, es un derecho donde la mujer puede decidir interrumpir su embarazo hasta antes de la décima segunda semana de gestación.

SEGUNDO.- En el caso específico de nuestro Estado de Oaxaca, la reforma al artículo 312 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobada por el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante decreto número 806, de fecha 25 de septiembre del año 2019 y publicada en el Extra del Periódico Oficial de fecha 24 de octubre del mismo año, reconoció la interrupción legal del embarazo, la cual debe llevarse a cabo durante las primeras 12 semanas de gestación, lo anterior, reconoció el derecho de las mujeres para que puedan decidir sobre su salud propia y sobre su cuerpo. Dicha reforma, colocó a Oaxaca, como una de las entidades federativas de toda la República Mexicana que despenalizó el aborto hasta la décima segunda semana de gestación, con el objetivo de que las mujeres pueden llevar un libre desarrollo y decisión propia de cuerpo.

Dicha despenalización, impacto en una serie de reformas a disposiciones de la Ley Estatal de Salud de nuestro Estado, principalmente a los artículos 29, 59, 62, la fracción XII, 63, 65 Bis, 65 Ter, 65 Quáter, y 65 Quinquies, que tienen como objeto garantizar la salud reproductiva de las mujeres oaxaqueña, incluyendo la interrupción legal del embarazo, así como que puedan tener una mejor planificación familiar, brindar los servicios de salud más eficientes y de manera eficaz, por lo cual las autoridades de la salud deben estar capacitadas para poder brindar una atención eficaz y de calidad a las mujeres; de igual forma, dichas disposiciones prevén que el los servicios salud deben ser accesibles, aceptables, de calidad y gratuitos tratándose de la interrupción legal del embarazo.

No obstante, a pesar de que en nuestra entidad, contamos con normas que buscan garantizar una salud digna a las mujeres y el derecho decidir sobre su número de hijos, aún existen estereotipos y prejuicios por parte la sociedad, de igual manera estos llegan a existir en instituciones públicas de salud, lo cual es una causante que frena a muchas mujeres, principalmente de las que son menores de edad, a tomar la decisión de interrumpir el embarazo, aunque ellas mismas lo deseen, es por ello que, debe ser importante una educación temprana sobre sus derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el relativo a la interrupción legal del embarazo.

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Al respecto, es importante señalar, que de acuerdo a datos de la revista especializada FORBES de México, refiere que desde el año 2007 hasta el 30 de abril de 2022, en nuestro País, un total de 248 mil 447 mujeres se realizaron una interrupción legal del embarazo en hospitales públicos, de esas mujeres, solo 171 mil 8, se practicaron un aborto legal, mismas que acreditaron residir y vivir en la Ciudad de México; el resto, procedió de otras entidades federativas, según datos de la Secretaría de Salud capitalina.

En el caso de Oaxaca, de acuerdo a datos de los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO), se calcula que, en un año, en el estado se registran cerca de 2 mil 300 abortos clandestinos; sin embargo, por cada uno existen cuatro no registrados, lo que suma hasta 9 mil 200 casos anuales. De igual forma, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud de Oaxaca, reportan que, en el año 2021, se realizaron un total de 49 interrupciones del embarazo de manera segura, evitando con ello, embarazos no deseados y muertes maternas. Dichas interrupciones se realizaron en apego al programa "Aborto seguro", y mediante los protocolos de atención y lineamientos de la Secretaría de Salud Federal.

Ahora bien, la reforma por la que se despenalizó el aborto hasta la décima segunda semana de gestación, no solo impacta en la Ley Estatal de Salud, sino también en la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, pues precisamente esta ley reconoce los derechos de las mujeres que se encuentran en un rango de edad entre los 15 y 29 años de edad, por ello, con la presente reforma, se pretende incorporar en dicha Ley, que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, debe garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, incluyendo la interrupción legal del embarazo. De igual forma, se propone establecer que la secretaria de Salud de Oaxaca deberá brindar los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de la Ley Estatal de Salud y demás legislación aplicable. Lo anterior, para que exista una armonización entre los distintos ordenamientos legales con los que contamos en la entidad oaxaqueña."

**CUARTO. MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta que hace la diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

### LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTICULO 11.-</b> El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p>	<p><b>ARTICULO 11.-</b> El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Oaxaca, el Instituto y los municipios en el ámbito de sus competencias participarán en el acceso, fomento de la salud y prevención de adicciones en la juventud oaxaqueña bajo las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las personas jóvenes, impulsando campañas de educación sexual así como la ampliación de métodos anticonceptivos;</p>

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

XI. a la XX. ...  SIN CORRELATIVO	XI. a la XX. ...  <b>ARTÍCULO 11 BIS.-</b> La Secretaria de Salud de Oaxaca, deberá brindar los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de la Ley Estatal de Salud y demás legislación aplicable.
-----------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.-** Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se considera pertinente señalar el marco jurídico que regula el derecho a la protección de la salud, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre *salubridad general de la República*.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, *la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Al respecto, la **Ley General de Salud** es el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, la **Ley Estatal de Salud** establece como un servicio básico de salud la salud reproductiva, incluyendo la atención pregestacional y la interrupción del embarazo. Asimismo, determina la atención a las adolescentes durante el embarazo, el acceso a servicios de atención

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

prenatal, que incluyan la detección de casos de embarazos de alto riesgo para la salud y la vida de las niñas y adolescentes, especialmente en menores de 15 años, y en su caso, garantizar el acceso a servicios de interrupción del embarazo.

También, en dicha norma jurídica se establece un Capítulo V BIS denominado "Servicios de Interrupción del Embarazo" donde se establecen acciones para garantizar el derecho de todas las mujeres a la interrupción del embarazo, en los supuestos permitidos en la legislación aplicable y cuando la mujer embarazada así lo solicite; garantizando la no discriminación, la gratuidad, la accesibilidad, aceptabilidad y la calidad del servicio.

Ahora bien, la propuesta de las legisladoras y el legislador estriba en reformar y adicionar un artículo a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado para incluir la interrupción del embarazo y la obligación de la Secretaría de Salud a brindar los servicios para el mismo efecto, lo que ya se encuentra establecido en la Ley Estatal de Salud, incluso se encuentra regulado la obligación de las instituciones de salud para proporcionar servicios de orientación y asesoría, con perspectiva de género y de interculturalidad, quienes brindarán a la solicitante información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realizará la interrupción del embarazo y que los servicios se harán de conformidad con las guías y los protocolos de buenas prácticas en la materia emitidos por las autoridades sanitarias internacionales y nacionales, en términos legales y de conformidad con los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud el Estado, por tal motivo, la Ley Estatal de Salud ya establece la prestación del servicio de interrupción del embarazo y el acceso de las mujeres a dicho servicio, por ende, la iniciativa propuesta se determina improcedente, pues en el Estado de Oaxaca ya se encuentra garantizado el servicio de interrupción legal del embarazo para niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que lo soliciten y conforme a las disposiciones legales, protocolos y lineamientos correspondientes.

En ese sentido, al ya encontrarse regulado en la Ley Estatal de Salud la propuesta de reforma y adición planteada se considera inviable la iniciativa de mérito, pues el ordenamiento jurídico óptimo mediante el cual se regula la prestación del servicio médico de interrupción legal del embarazo es en la Ley de Salud y no en el propuesto, por ende, se considera improcedente la iniciativa de mérito.

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de

# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Oaxaca ordene el archivo del presente asunto como asunto total y definitivamente concluido, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

## ACUERDO

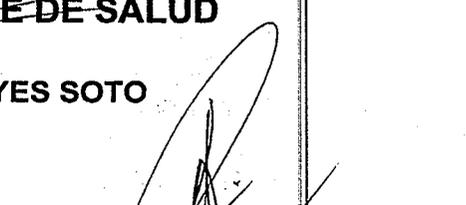
**ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción X del artículo 11 y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, en base a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que, ordena el archivo del expediente número 130 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asunto concluido.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de septiembre de 2024.

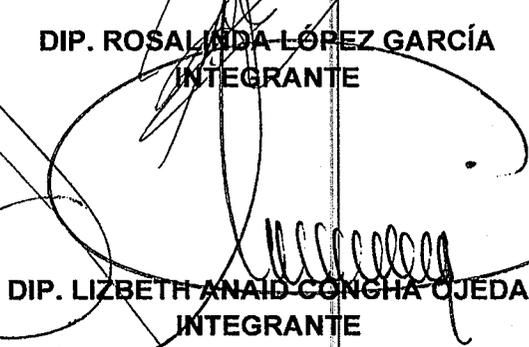
## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
INTEGRANTE

  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. LIZBETH ANAÍD CONGHA OJEDA  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 130 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.